



CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DE AUTORIZACIONES DE TRABAJO O DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN EL SECTOR AGRARIO EN 2008.

Las necesidades estacionales de mano de obra en el sector agrario han dado lugar en estos últimos años a un fuerte incremento de la contratación en origen de trabajadores inmigrantes cuyas autorizaciones de residencia y trabajo han sido fundamentalmente gestionadas a través de los procedimientos regulados en los sucesivos Acuerdos del Consejo de Ministros reguladores del Contingente de trabajadores extranjeros.

Además, en 2007, la incorporación a la Unión Europea de Bulgaria y Rumania, países de origen preferente de un número importante de estos trabajadores, supuso la aplicación de una regulación singular, derivada del periodo transitorio previo a la plena aplicación del régimen de libre circulación, que contemplaba la posibilidad de gestionar autorizaciones de trabajo por cuenta ajena a favor de ciudadanos búlgaros y rumanos residentes en España. Esta gestión se lleva a cabo a través del denominado **régimen general de extranjería, bajo la modalidad de autorización de trabajo de duración determinada** (art. 55 del Reglamento de Extranjería), siendo necesario evaluar y ordenar adecuadamente el procedimiento aplicable en el supuesto de campañas agrícolas de temporada.

Con esta finalidad se establecen los siguientes **criterios de actuación**:

I. Con antelación a los tres meses del inicio de las campañas, se convocará a las Comisiones Provinciales del Convenio para la Ordenación, Coordinación e Integración Sociolaboral de los Flujos Migratorios Laborales en Campañas Agrícolas de Temporada. El orden del día de estas convocatorias contemplarán, al menos, los siguientes puntos:

- análisis de las necesidades de mano de obra del sector y
- planificación de las campañas.



II. Las vías para la contratación de trabajadores para las campañas agrícolas de temporada en el año 2008 son las siguientes:

- A) La gestión de ofertas de empleo a través de los Servicios Públicos de Empleo competentes por razón del territorio, para la contratación de trabajadores nacionales o extranjeros, inscritos como demandantes de empleo.

- B) La contratación en origen de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario, o comunitarios sometidos a periodo transitorio que están en su país de origen, a través del procedimiento de **contingente**, tanto a través de ofertas genéricas como nominativas.

En este supuesto, el procedimiento aplicable, los plazos y la documentación a presentar son los establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2007 que regula el contingente para 2008.

Es conveniente incentivar la contratación de trabajadores repetidores mediante ofertas nominativas de empleo. Debe, no obstante, tenerse en cuenta que resulta imprescindible que las empresas confirmen con suficiente antelación que tales trabajadores se encuentran localizables y disponibles para firmar un nuevo contrato.

Respecto de las ofertas genéricas de empleo, es necesario tener en cuenta que el resultado de los procesos de selección desarrollados en Rumania en este último año pone de manifiesto una creciente dificultad para localizar candidatos interesados, hasta el punto de que en ocasiones no ha sido posible cubrir ni el 10 por 100 de las ofertas. Por el contrario, tanto Senegal como, especialmente, Marruecos están ofreciendo una respuesta adecuada en los procesos de reclutamiento y preselección de candidatos. Mauritania y Malí son también en este



momento destino posible de ofertas genéricas de empleo, así como el resto de países con los que hay acuerdos de gestión de flujos migratorios.

- C) La contratación a través del denominado **régimen general** de extranjería (autorizaciones de residencia y trabajo de duración determinada), cuando se trate de **trabajadores búlgaros y rumanos que se encuentran en España e inscritos en el Registro Central de Extranjeros.****

Con el objetivo de ordenar la gestión de estas contrataciones, se establece el siguiente procedimiento:

1. Tres meses antes del inicio de la campaña, las empresas u Organizaciones empresariales presentarán en las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración:
 - una relación de las empresas ofertantes de empleo,
 - el número de puestos solicitados por cada empresa
 - provincia destino en la que van a desarrollar la actividad
 - las condiciones de la oferta de empleo
 - los requisitos de los trabajadores, en su caso
 - datos sobre alojamiento

No se admitirán posteriores solicitudes de autorizaciones de residencia y trabajo para empresas que no consten en la relación presentada en esta fase.

2. El órgano de tramitación verificará si las solicitudes presentadas reúnen los requisitos, tanto respecto de las condiciones de la oferta de empleo como los correspondientes a las empresas ofertantes. Si la comprobación fuera favorable, el órgano de tramitación lo comunicará al empresario u Organización empresarial, quedando en suspenso la tramitación en tanto no se presente la relación nominativa de trabajadores que se van a contratar.



3. Con una antelación mínima de 20 días al inicio de la actividad laboral, se presentará la relación nominativa de trabajadores rumanos y búlgaros que se pretende contratar, con indicación de sus correspondientes números de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

La solicitud de autorización de trabajo se formalizará en un modelo igual al Anexo IV del Acuerdo del Consejo de Ministros que regula el contingente para 2008.

El órgano de tramitación comprobará que no concurren causas en los trabajadores para la denegación de la autorización y emitirá las correspondientes resoluciones que posibilitarán la firma de los contratos de trabajo y el comienzo de la actividad.

La eficacia de la autorización de trabajo estará condicionada a la posterior afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación realizada al solicitante.

4. Las Áreas o Dependencias de trabajo e inmigración tramitarán con la mayor celeridad posible los supuestos de sustitución de trabajadores que, eventualmente, tras la comunicación de la relación nominativa y una vez obtenida la autorización, no se incorporen al puesto de trabajo o abandonen el mismo.

La tramitación de estas autorizaciones a través del denominado régimen general, se llevará a cabo conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Extranjería, con las siguientes especialidades de aplicación a los trabajadores búlgaros y rumanos residentes en España:



- La obligación de proporcionar alojamiento se aplicará en los términos establecidos en el convenio colectivo vigente.
- No es exigible a estos trabajadores la formalización del compromiso de retorno.
- No podrán establecerse requisitos no previstos en la norma, como acreditar el empadronamiento o la residencia en una localidad o provincia determinadas o con una antigüedad mínima.
- En la tramitación de estas autorizaciones de trabajo no se tendrá en cuenta, en ningún caso, la situación nacional de empleo.
- Las autorizaciones de trabajo que se concedan no establecerán limitaciones territoriales o sectoriales.